



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 1 de septiembre del 2021
TIPO DE AUDITORÍA : De Cumplimiento
ENTIDAD AUDITADA : INSTITUTO NACIONAL FORESTAL
(INAFOR)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 1878-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno. Las nueve y cincuenta y ocho minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Al Instituto Nacional Forestal (INAFOR), se le practicó auditoría de cumplimiento al otorgamiento de permisos de aprovechamiento forestal y cálculo de tasas de aprovechamiento, ingreso forestales por aprovechamiento, multas, subastas y vigencias; y servicios forestales por inspecciones técnicas, registro y certificaciones en la Delegación Departamental de Nueva Segovia y sus Municipios, por el período del uno de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha uno de septiembre del año dos mil veintiuno, con referencia **IN-030-003-21**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores públicos, siendo éstos los señores: **Indiana Raquel Fuentes Ramírez**, codirectora forestal; **Dora Elena Miranda Marín**, directora de asesoría legal; **Gina del Carmen Bermúdez Espinoza**, directora administrativa financiera; **Roberto Carlos Barrantes Alvarado**, director de la División de Informática, **Zayda del Carmen Zuniga Moreno**, directora de control y seguimiento forestal; **Orlando José Martínez Ulloa**, director de registro nacional forestal; **Carlos Alberto Rodríguez Castro**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Isaac Antonio Lozano Martínez**, delegado departamental de Nueva Segovia; **Carla Patricia Toledo Gutiérrez**, delegada municipal de Ocotol; **Paul Merici Osorio Sevilla**, delegado municipal de Macuelizo; **Reyno Aráuz Pérez**, delegado municipal de Jalapa; **Shelbin Rubén Ramos Montenegro**, delegado municipal de Murra; **Lester Natanahel Quezada García**, delegado municipal de Santa María; **Fanor Armando Cerda González**, delegado municipal de Mozonte y Ciudad Antigua; **Francisco Neftalí Rojas Pérez**, delegado municipal de Dipilto; **José Dayan**



Zeledón Centeno, delegado municipal de El Jícaro; **Julio César Alaníz González**, delegado municipal de Quilalí y Wiwilí; **Oscar Ulises Valladares Paguagua**, delegado municipal de San Fernando; **Margel Benjamín Rugama Gutiérrez**, técnico de monitoreo forestal; **Fanny Sumaya Castillo Lara**, ex codirector forestal; **Eligio René Díaz Zúniga**, exdirector administrativo financiero; **Ricardo José Mendoza Meneses**, exresponsable de la Oficina de Contabilidad; **Leonel Josué Rosales Soto**, exdirector de control y seguimiento forestal; **Norma del Socorro González Argüello**, exdirectora de asesoría legal; **José Alejandro López Calix**, exdelegado departamental de Nueva Segovia; **Edgar Benjamín González Vásquez**, exdelegado municipal de Macuelizo y Santa María y **Edwin Ariel Guerrero Montenegro**, exdelegado municipal de Nueva Segovia, todos del Instituto Nacional Forestal (INAFOR). Por desconocer su domicilio, se procedió a notificar por medio de edicto al señor, **Orlando Daniel Pérez Montalván**, exdirector administrativo financiero. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. Asimismo, se les dieron a conocer los resultados de auditoría en fecha veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno a los servidores públicos relacionados con las operaciones, referente a los hallazgos de control interno, quienes expresaron sus comentarios, quedando consignados en Acta y considerados en el informe de auditoría.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **1)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado. **2)** Comprobar si transacciones relacionadas con el otorgamiento de permisos de aprovechamiento forestal y cálculo de las tasas de aprovechamiento, ingresos forestales por aprovechamiento, multas, subastas y vigencias; y servicios forestales por inspecciones técnicas, registro y certificaciones, están adecuadamente registradas, autorizadas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **3)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **4)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado por la administración en los procesos de otorgamiento de permisos de aprovechamiento forestal y cálculo de las tasas de aprovechamiento, ingresos forestales por aprovechamiento, multas, subastas y vigencias; y servicios forestales por inspecciones técnicas, registro y certificaciones, fue adecuado y efectivo; excepto por los siguientes hallazgos de control interno: **a)** *Falta de actualización del Manual de Procedimientos Específico de la Oficina del Registro Nacional Forestal*; **b)** *Trámite de permisos de aprovechamiento forestal que sobrepasan el período de otorgamiento establecido*; **c)** *Cuarenta y cuatro expedientes de aprovechamiento forestal incompletos en su contenido de información de gestiones de permisos en la Delegación Departamental de Nueva Segovia*; **d)**



Cincuenta expedientes de aprovechamiento forestal, se encuentran incompletos, en relación a la información que respalden las actividades forestales; y e) Falta de evidencia de cálculos y coordenadas de muestras seleccionadas, en algunas actas de inspección técnica de campo. 2) Las transacciones relacionadas con el otorgamiento de permisos de aprovechamiento forestal y cálculo de las tasas de aprovechamiento, ingresos forestales por aprovechamiento, multas, subastas y vigencias; y servicios forestales por inspecciones técnicas, registro y certificaciones, se encontraron adecuadamente registrados, autorizados y soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiado y corresponden al período sujeto de revisión. 3) Se comprobó el cumplimiento de las autoridades aplicables en los procesos de otorgamientos de permisos de aprovechamiento forestal y cálculo de las tasas de aprovechamiento, ingresos forestales por aprovechamiento, multas, subastas y vigencias; y servicios forestales por inspecciones técnicas, registros y certificaciones, en la Delegación Departamental de Nueva Segovia y sus municipios, en el período del uno de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; y 4) No se determinaron incumplimientos de ley.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponde. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, se ordena a la máxima autoridad del Instituto



Nacional Forestal, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe en Autos, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada ley orgánica, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de sesenta (60) días, y una vez vencido el mismo, deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO:

Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha uno de septiembre del año dos mil veintiuno, con referencia **IN-030-003-21**, emitido por el auditor interno del **INSTITUTO NACIONAL FORESTAL (INAFOR)**, derivado de la revisión al otorgamiento de permisos de aprovechamiento forestal y cálculo de tasas de aprovechamiento, ingreso forestales por aprovechamiento, multas, subastas y vigencias; y servicios forestales por inspecciones técnicas, registro y certificaciones en la Delegación Departamental de Nueva Segovia y sus Municipios, por el período del uno de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

SEGUNDO:

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos, siendo éstos los señores: **Indiana Raquel Fuentes Ramírez**, codirectora forestal; **Dora Elena Miranda Marín**, directora de asesoría legal; **Gina del Carmen Bermúdez Espinoza**,



directora administrativa financiera; **Roberto Carlos Barrantes Alvarado**, director de la División de Informática, **Zayda del Carmen Zuniga Moreno**, directora de control y seguimiento forestal; **Orlando José Martínez Ulloa**, director de registro nacional forestal; **Carlos Alberto Rodríguez Castro**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Isaac Antonio Lozano Martínez**, delegado departamental de Nueva Segovia; **Carla Patricia Toledo Gutiérrez**, delegada municipal de Ocotal; **Paul Merici Osorio Sevilla**, delegado municipal de Macuelizo; **Reyno Aráuz Pérez**, delegado municipal de Jalapa; **Shelbin Rubén Ramos Montenegro**, delegado municipal de Murra; **Lester Natanahel Quezada García**, delegado municipal de Santa María; **Fanor Armando Cerda González**, delegado municipal de Mozonte y Ciudad Antigua; **Francisco Neftalí Rojas Pérez**, delegado municipal de Dipilto; **José Dayan Zeledón Centeno**, delegado municipal de El Júcaro; **Julio César Alaníz González**, delegado municipal de Quilalí y Wiwilí; **Oscar Ulises Valladares Paguagua**, delegado municipal de San Fernando; **Margel Benjamín Rugama Gutiérrez**, técnico de monitoreo forestal; **Fanny Sumaya Castillo Lara**, ex codirector forestal; **Eligio René Díaz Zúniga**, exdirector administrativo financiero; **Ricardo José Mendoza Meneses**, exresponsable de la Oficina de Contabilidad; **Leonel Josué Rosales Soto**, exdirector de control y seguimiento forestal; **Norma del Socorro González Argüello**, exdirectora de asesoría legal; **José Alejandro López Calix**, exdelegado departamental de Nueva Segovia; **Edgar Benjamín González Vásquez**, exdelegado municipal de Macuelizo y Santa María y **Edwin Ariel Guerrero Montenegro**, exdelegado municipal de Nueva Segovia, todos del Instituto Nacional Forestal (INAFOR).

TERCERO:

Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Instituto Nacional Forestal para que implemente las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar a este órgano superior de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la



responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en seis (06) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos sesenta y uno (1261) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. En el presente caso, la Dra. María José Mejía García Presidenta del Consejo Superior no vota ni firma la presente Resolución Administrativa por impedimento temporal. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

MFCM/MLZ/LARJ
M/López